# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NÚM 4243 | **Buenos Aires, Miércoles 8 de Enero de 1908** | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública



### EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 3 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.


## SUMARIO



## MINISTERIO DEL INTERIOR

### I

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.—Vista la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual no se hace lugar á la solicitud de jubilación presentada por el ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Juan Murray, fundándose en que el recurrente no cuenta con el mínimum de servicios requeridos por la ley de la materia, y considerando: Que según los comprobantes adjuntos y la misma declaración hecha por la mencionada dirección, don Juan Murray prestó nueve años de servicios gratuitamente, atendiendo el servicio de la estafeta en la estación Funes (F. C. C. A ), cuyo cómputo no ha sido incluído en el total de sus servicios, por haber sido prestados éstos antes de que funcionara con carácter oficial la estafeta de referencia; Que si bien por el art. 20 de la ley 4349, se dispone que solo se computarán para la jubilación los servicios efectivos, es evidente que no se puede desconocer el derecho que tiene el recurrente á que sean considerados de la misma naturaleza los que ha prestado durante tan largo período, siendo en consecuencia equitativo compensarlos á los efectos de la jubilación solicitada;Que en el mismo sentido se ha expedido el señor asesor letrado de la Caja, en su informe de fs. 17, 17 vta. y 18; Por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, —*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,—RESUELVE: Art. 1º Derogar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de fecha 2 de octubre ppdo., y en consecuencia declarar comprendido en los arts. 17 de la ley 4349 y 9 de la ley 4870, al ex empleado de correos y telégrafos, don Juan Murray.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón y vuelva á la Caja de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—R. M. AGUIRRE. ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

### II

Buenos Aires, enero 7 de 1908.—Considerando: 1º Que la Junta insaculadora de las elecciones municipales practicadas el 29 de diciembre último, las ha declarado nulas, de acuerdo con el inciso 3º, artículo 82 de la ley nacional de elecciones, y 20 de la ley orgánica municipal de noviembre 1º de 1882; 2º Que las circunstancias determinantes de esa anulación, por deplorables que sean del punto de vista de la negligencia y apatía con que algunos ciudadanos excusan el cumplimiento de sus deberes cívicos, no afectan en forma alguna la vigencia de la ley, ni autorizan á suspender sus efectos; 3º Que es, por el contrario, un deber del gobierno propender por los medios pertinentes, al exacto cumplimiento de las leyes, máxime si éstas rigen como en el caso actual, intereses y derechos primordiales del ciudadano; 4º Que sin perjuicio de proyectar oportunamente las reformas que sugiera la aplicación de las leyes municipales vigentes, no es dudosa la necesidad y la conveniencia de remover los inconvenientes accidentales que hayan impedido su cumplimiento, y en consecuencia procede la reapertura de los comicios para la constitución electiva del Concejo Deliberante Municipal,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Convócase al pueblo de la capital federal para el domingo 2 de febrero próximo para verificar las elecciones de veintidós miembros del Concejo Deliberante Municipal. Art 2º Incítese la acción fiscal á objeto de que procure la debida aplicación de la ley á los escrutadores que desertaron sus puestos en los comicios del 29 de diciembre pasado, (artículos 12 y 16, ley de 1º de noviembre de 1882). Art. 3º Declárase subsistente la actual Comisión Municipal, de conformidad con el artículo 24 de la ley nº 5098, que prorroga el mandato de dicha comisión hasta tanto se organice la nueva municipalidad. Art. 4º Quedan igualmente en vigor los decretos y resoluciones reglamentarios de la ley 5098, así como los relativos á las elecciones de 29 de diciembre próximo pasado, que regirán, para las que determina el presente decreto. Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

### III

Buenos Aires, enero 7 de 1908.—Vista la precedente renuncia,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1º Acéptase la renuncia del cargo de intendente municipal de la capital, presentada por el señor Carlos T. de Alvear, dándosele las gracias por los importantes servicios que ha prestado durante su desempeño.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. —MARCO AVELLANEDA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### I

Buenos Aires, diciembre 14 de 1907.—Visto este expediente relativo á la licitación para la provisión de libros y formularios para las aduanas y resguardos de la República en el ejercicio de 1908, á la que se ha presentado un solo proponente, y considerando: Que es indispensable proceder con urgencia á la provisión de los libros y formularios de la referencia, dada la proximidad de la época en que se debe empezar á utilizarlos; Que por tal causa no es posible esperar el segundo remate; De conformidad con el art. 33, ítem 3º de la ley de contabilidad, *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la licitación practicada el día 3 del corriente mes, para la provisión de los libros y formularios necesarios para las aduanas y resguardos de la República en el ejercicio de 1908, y acéptase la propuesta presentada por el señor Guillermo Kraft por la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos moneda nacional de curso legal ($ 6456%). Art. 2º Pase al escribano mayor de gobierno para la escrituración de práctica y fecho, vuelva á los efectos ulteriores.—FIGUEROA ALCORTA. MANUEL DE IRIONDO.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.

### II

Buenos Aires, diciembre 18 de 1907.—Vistas las presentes actuaciones, relativas á la licitación practicada por la aduana de la capital para la construcción de cercados de alambre en los seis almacenes de los diques nos. 3 y 4, y resultando de sus constancias y de lo informado por la Contaduría General que de las dos propuestas presentadas es más ventajosa la de los señores Alcobendas y González, quiénes se obligan á efectuar el trabajo licitado por el precio de mil cuatrocientos pesos moneda nacional,—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Apruébase la licitación practicada por la aduana de la capital, para la construcción de cercados de alambres en los seis almacenes de los diques nos. 3 y 4, y acéptase la propuesta presentada por los señores Alcobendas y González por

la suma de ($ 1.400 m/n) Amplíase hasta la suma expresada de un mil cuatrocientos pesos, la autorización concedida á la aduana de la capital por decreto de julio 17 del corriente año, para invertir en las obras que comprende la licitación aprobada, debiendo imputarse dicha cantidad al Inc. 13, ítem 5, anexo D, del presupuesto vigente. Comuníquese á la Contaduría General y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA —MANUEL DE IRIONDO—MARCO AVELLANEDA.—E. S. ZEBALLOS—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.—Vista la nota que precede, de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pidiendo se le autorice á comprar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico materiales férreos que son indispensables para poder ligar algunas vías existentes en el puerto, á objeto de facilitar la exportación de la cosecha próxima; y teniendo en cuenta la urgente necesidad de dichos materiales y la circunstancia de que los que puede proveer la empresa nombrada, son iguales á los usados con anterioridad en el puerto y los que mejor se acomodan á su vías,—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á comprar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, 15 cambios completos y 15 cruces igualmente completos, destinados á ligar vías existente en el puerto, por la suma de ($ 3307 o/s) tres mil trescientos siete pesos oro sellados. El gasto que demande, se imputará á este acuerdo. Comuníquese, etc. y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—E. S. ZEBALLOS—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Buenos Aires, enero 2 de 1908. Atento lo manifestado por la aduana de la capital, en la nota precedente,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Desígnase para formar el Tribunal de Vistas de la aduana de la capital, durante el 1er semestre del corriente año, á los vistas de la misma, señores: Alberto Caprile, Lorenzo Barrera, César Aguirre Paz, Abelardo Bretón, Juan C. Anido y Jesús Romero como miembros titulares, y á los vistas señores: Julian T. Viaña, Servando Lallera, César Ceriani y José Florido, como suplentes. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, enero 3 de 1908.—Visto este expediente, elevado por la Administración General de Impuestos Internos, en el que, según el inventario que ha levantado en las existencias del ingenio «La Trinidad» ha comprobado diferencias en la cuenta de alcoholes de buen y mal gusto que exceden de la tolerancia de 2 % que acuerda el decreto reglamentario de la ley nº 3761, consistentes esas diferencias en la cantidad de 13 615 litros alcohol absoluto y producidas cuando los depósitos particulares del ingenio revestían el carácter de fiscales, solicitando en consecuencia que por equidad se le autorice para llevar á cabo el consiguiente descargo; Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la resolución dictada por la administración del ramo con fecha 7 de mayo último confirmadas en su nota elevatoria, lo aconsejado por la Contaduría General y lo dispuesto en casos análogos,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos, para proceder al descargo del déficit á que se hace referencia en el preámbulo y vuelva á dicha repartición á sus efectos y reposición de fojas, debiendo la misma adoptar las providencias del caso para que en los inventarios á practicarse, sean evitadas las deficiencias á que se refiere el informe de foja 2 vuelta del inspector técnico respectivo.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Visto el sumario levantado en la receptoría de rentas nacionales de Bella Vista, con motivo de faltas en el servicio, imputadas al ayudante 3º del resguardo, don Carlos Ríos, y resultando: Que se ha comprobado por las declaraciones de testigos presenciales (fojas 3 á 5) el hecho de la desobediencia y falta de respeto al jefe del resguardo, de parte del empleado señor Ríos, quien no ha demostrado (fojas 2 á 3) que las órdenes del superior no estuviesen ajustadas á las disposiciones vigentes, y considerando: Que las contestaciones del ayudante señor Ríos, si bien altaneras, no fueron ofensivas para la dignidad del superior; y teniendo en cuenta que la orden que se le impartió fué después cumplida y la buena conducta que ha observado siempre este empleado en el ejercicio de sus funciones, se resuelve: Apercibir el ayudante 3º del resguardo de la receptoría de rentas nacionales de Bella Vista, don Carlos Ríos, y hacerle presente que debe ser siempre respetuoso con sus superiores. Tómese nota y pase á la receptoría de rentas de Bella Vista, para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VII

Buenos Aires, enero 3 de 1908.—Atento lo expuesto por la Contaduría General de la Nación, en la nota que precede,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase escribiente de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de don Nestor B. Mori, que queda separado, á don J. F. de la Serna.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, enero 4 de 1008.—Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de novecientos treinta y tres pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional, que por multa é impuesto al tabaco adeuda doña Paulina Buccardo, cuya suma no ha podido hacer efectiva por haber comprobado que la citada deudora se halla en completa insolvencia; y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese la autorización que se solicita. Comuníquese á la Administración General de Impuestos Internos y pase á Contaduría General para que proceda á la formación del cargo respectivo contra la mencionada deudora.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IX

Buenos Aires, enero 4 de 1908. Visto que la Presidenta de la Congregación de Nuestra Señora de Luján y Santa Filomena, solicita exoneración de impuesto territorial, por el año ppdo. para la finca propiedad de la mencionada institución, ubicada en la calle Santa Fe nº 4320 de esta capital, en virtud de la instrucción gratuita y en idioma nacional que proporciona á niños pobres; Resultando de estas actuaciones que la referida propiedad se encuentra comprendida entre la franquicias que acuerda la ley de la materia en su art. 13, inciso a y f; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas. FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

X

Exmo. Señor: Las nuevas observaciones presentadas por el recurrente para insistir en que se acuerde el alije de mercaderías llamadas inflamables, en un pontón de su propiedad, que al efecto estaría fondeado en la rada, no modifican en nada las razones fundamentales expuestas por esta aduana en el expediente número 4815 adjunto, y que sirvieron para que V. E. negara dicha concesión. El hecho de que el comercio de los inflamables con destino al litoral, pueda sufrir demora de transporte y recargo en el precio de venta por razón del flete, no tiene en rigor mayor importancia, primero, porque todos los días existen comunicaciones por agua y tierra con aquel punto, y segundo, porque el recargo que pueda existir sobre cada cajón de kerosene, por ejemplo, es tan pequeño, que el consumidor no lo nota mayormente y por lo mismo no reclama de él. No conviene perder de vista, además los propósitos de orden administrativo que guiaron al gobierno á alejar del puerto de la capital la descarga en gran escala de los inflamables, que fueron, como se sabe, descongestionarlo de la aglomeración de cargas que continuamente gravitan sobre él y contribuir á que el puerto de La Plata percibiera mayor renta fiscal como un medio de compensar la fuerte suma de dinero que costó á la Nación adquirirlo.—Así pues, la descarga de los inflamables, aunque sea en la rada del puerto de la capital, desnaturaliza la los fines que se persiguieron al dictar los decretos de fechas 5 de febrero y 7 de julio de 1906.—Aparte de que la descarga de inflamables puede hacerse por los puertos de La Plata y Rosario, de donde es fácil abastecer las grandes zonas inmediatas á ellos, es bueno recordar que en el mismo puerto de la capital pueden descargarse aunque con limitación, pero lo bastante para atender las necesidades del litoral que, como el recurrente lo reconoce, son reducidas. Pero sobre todas las argumentaciones que quedan expuestas, aparece inconmovible la referente á la seguridad de la renta que en verdad peligraría si se acordara el depósito de los inflamables en la rada, por la dificultad en la fiscalización, á causa de la distancia, que impediría á los empleados superiores de la aduana, contralorear constantemente las operaciones y el empleado encargado de vigilarla en el mismo pontón. Esta deficiencia no tardaría en ser aprovechada para realizar descargas de mercaderías sujetas á derechos, que tratarían de introducirse clandestinamente por cualquier punto de nuestra extensa costa, no obstante toda la buena voluntad que pusiera el recurrente para evitarlo, desde que no estaría en sus manos impedir que el fraude se cometiera por algunos de los muchos tripulantes de las embarcaciones, los que en general se dedican á este comercio irregular como se comprueba á diario por los sumarios resueltos por la administración, no obstante la seriedad de los agentes que los tienen á sus órdenes. Esta administración, cree en consecuencia, que no debe accederse á lo solicitado. Buenos Aires, diciembre 12 de 1907.—*Bouquet Roldan.*

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.—Vista la presentación de la Compañía Anónima de Navegación á Vapor, Nicolás Mihanovich, pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio en el exp.-4815-M-907, denegando la autorización pedida para recibir en el pontón «Danón» los inflamables en tránsito; atento lo informado por la aduana de la capital, y considerando: Que la entrada de los inflamables al puerto de la capital no está totalmente prohibida, pues por decreto de julio 7 de 1906, se fijó la cantidad dentro de la cual pueden ser introducidos por cada buque; Que esta disposición disminuye y aún llega á hacer desaparecer los inconvenientes con que según la compañía recurrente se tropieza á causa de las dificultades para abastecer de inflamables al comercio del litoral; Que no es necesario que los inflamables en tránsito vayan al puerto de La Plata, desde que la prohibición establecida por los decretos de febrero 5 y julio 6 de 1906, se limita á la descarga de dichos artículos en el puerto de la capital; Que el establecimiento del depósito flotante particular de inflamables resultaría peligroso para la renta por la dificultad de la vigilancia aduanera á causa de su distancia y situación—

Se resuelve: Estése á lo resuelto; archívese previa reposición de sellos. IRIONDO.

XI

Excmo. Señor: El señor administrador de la aduana de esta capital, eleva á V. E. este expediente formado con motivo de la solicitud de don Luis Caartino, pidiendo permiso para desembarcar y depositar en una barraca un cajón conteniendo plumas de avestruz de la R. O. del Uruguay, en las condiciones establecidas en los arts. 4395494 y 500 de las ordenanzas y 94 del decreto reglamentario de la ley de aduana. Informando el resguardo sobre este pedido se pronuncia en contra, sosteniendo, que tratándose de mercaderías gravadas por la ley, á su importación, se abriría la puerta al contrabando, con grave perjuicio de la renta y del comercio importador que sufriría una competencia ruinosa y desleal. La jefatura de vistas y la contaduría de la aduana no participan de esos temores, sosteniendo por el contrario en sus respectivos informes, que es conveniente á los intereses de la República permitir la introducción en las condiciones pedidas, de los frutos del país de los países vecinos, pues con ello la República se convierte en centro de la exportación de todos esos frutos, ganando también el comercio con el manipuleo que deben sufrir para acondicionarlos en las formas convenientes para ser exportadas. El señor administrador que no piensa de la misma manera, eleva á V. E. el asunto, pidiéndole quiera dictar una resolución que aclare el concepto del art. 94 del decreto reglamentario de la ley de aduana, de manera que sin obstaculizar la entrada al país de los frutos propios de los países limítrofes, limite la franquicia á aquellos que no podrían servir en caso alguno á la venta en plaza para el consumo interno. Como V. E. notará no envuelve este asunto cuestión legal alguna sobre la que pueda emitir opinión esta Procuración. Y si se dijera que es cuestión legal la de las franquicias que el Poder Ejecutivo puede acordar en virtud de las disposiciones de la ley de aduana, que fija con toda precisión los artículos que pueden importarse libres de derechos, diría que, no teniendo motivo alguno para conceder la aplicación de las plumas de avestruz americano á usos semejantes á los gravados por la ley de aduana, no me es dable decir si puede ó debe considerarse esos artículos como los cueros ó lanas, cuya introducción se permite á mérito de las franquicias acordadas por las disposiciones citadas de las ordenanzas de la aduana, y la del decreto reglamentario de la ley de aduana vigente. Toca, pues, á V. E., resolver si deben considerarse como frutos del país las plumas de avestruz de los países limítrofes, y si conviene dictar una disposición que determine con precisión qué frutos de aquellos países pueden introducirse libres de derechos, gozando del depósito en la forma que se ha observado y se observa con aquellos cuya importación se permite.—Buenos Aires, octubre 14 de 1907.—*Guillermo Torres*.

Excmo. Señor: No se trata de una reclamación fundada en un decreto emergente de la ley. Se pide la aplicación de una franquicia autorizada por V. E., por razones de economía ó de política, en favor de un producto de la República Oriental del Uruguay. Esta aplicación debe estar subordinada á la conveniencia que haya en hacerla efectiva en el caso y en los análogos que se produzcan. Según algunas de las reparticiones aduaneras, hay peligro para la renta en la amplia aplicación de la mencionada franquicia; esto basta, en mi sentir, para que V. E. la restrinja y hasta la derogue, cumpliendo con apartar todo aquello que sin dañar un derecho adquirido, puede obstaculizar el amplio desempeño de las funciones que á V. E. confieren los incisos 1 y 13 del art. 86 de la Constitución. En cuanto al criterio y solución aplicable en particular al caso propuesto, me refiero á lo informado por el señor administrador de la aduana, en su precedente nota, y repuio que V. E. debe resolver el asunto, teniendo muy en cuenta la seguridad de la recaudación de la renta aduanera, salvando, en cuanto no fuera incompatible, el perjuicio que el recurrente pudiera experimentar al confiar en la amplitud con que se ha aplicado hasta hoy la disposición del art. 94 del decreto reglamentario de la ley nº 4933, sin perjuicio todo ello, de dictar las medidas conducentes á salvar los peligros apuntados en el caso, por las referidas reparticiones aduaneras.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.—*Julio Botet*.

—

Buenos Aires, diciembre 27 de 1907.—Vistas estas actuaciones, en que el señor Luis Camartino pide á la aduana de la capital se le otorgue permiso de desembarco y depósito de un cajón en tránsito, conteniendo plumas de avestrúz, procedentes de la República del Uruguay; atento los informes producidos; oído los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y considerando: 1º Que los productos de los países limítrofes similares á los de la República que vengan en tránsito, gozan del depósito con las formalidades y requisitos de los artículos 493, 494 y 500 de las ordenanzas de aduana (art. 94 del decreto reglamentario de la ley nº 4933); 2º Que las disposiciones citadas de las ordenanzas de aduana, no autorizan la substitución de los artículos depositados, por otros de igual especie y cantidad, como lo establece el art. 507 para los frutos del país y lo autorizaba expresamente el art. 28 del decreto reglamentario de la ley de aduana anteriores; 3º Que las plumas de avestrúz á que se refiere, este expediente están sujetas á derechos de importación,—se resuelve: Pase á la aduana de la capital para que autorice el depósito en los almacenes fiscales ó particulares habilitados, de los artículos en referencia, de acuerdo con lo que se establece en los considerandos precedentes, y á los demás efectos.—IRIONDO.

XII

Excmo. Señor: En mi opinión V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado. No tiene nada que hacer, pues no hay relación legal entre un embargo judicial y un despacho aduanero. Para la aduana no existía ese embargo y el interesado podía pedir el despacho de la mercadería, abonando los derechos. Que esa mercadería no se haya podido retirar de los almacenes fiscales por una órden recibida de embargo, no autoriza á la devolución de los derechos que han sido abonados.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.—*Guillermo Torres*.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Visto que el señor J. A. Claisei, solicita la devolución de 1460,97 $ m/n, abonados por derechos de 7 cajones que están embargados por orden judicial, y considerando: Que ninguna disposición autoriza la devolución solicitada, por la causal invocada, se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Vistas las presentes actuaciones; en que la aduana de la capital eleva las planillas de importación que el Ministerio de Obras Públicas acuerda por materiales llegados en los vapores «H. Harris» y «Hortensius», y considerando: Que los materiales de que se trata fueron adquiridos con arreglo al contrato celebrado entre el Gobierno y la casa Artur Koppel, en fecha mayo 4 de 1907, en que establece la liberación de derechos de importación, se resuelve: Déjase sin efecto la planilla de los derechos referidos que importan ($ 23,26 o/s) veintitrés pesos con veintiséis centavos oro sellado, y ($ 8,40 %) ocho pesos con cuarenta centavos oro sellado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Vista la apelación deducida por la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, contra una resolución del señor administrador de la aduana de Bahía Blanca, que declara caída en comiso una partida de 13 cajones conteniendo piezas de hierro fundido; atento lo actuado y el dictámen del señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que las piezas objeto de este sumario, forman parte de las columnas para sostener las lámparas de arco voltáico destinadas á la iluminación de la ciudad de Bahía Blanca y, en consecuencia, han podido ser declaradas como tales columnas, según lo fueron, se resuelve: Revócase el fallo apelado, absolviendo á la empresa recurrente de toda pena por razón de este sumario. Vuelva á la aduana de Bahía Blanca, á sus efectos. IRIONDO.

XV

Buenos Aires, diciembre 23/907.—El sesquisulfuro de fósforo fué clasificado como producto de fácil inflamación y, por lo tanto, peligroso, en el informe de esta dirección que se registra en el expediente nº 2928, letra D, de ese Ministerio. Se produce esa inflamación á 100º c, es decir, á una temperatura mucho más baja que la de otras substancias reputadas como un combustible, como el fósforo rojo, la pólvora, etc., que requieren temperaturas mayores de 250º para arder.—En este concepto debe considerarse á este producto como peligroso y almacenario, por lo tanto, en los depósitos especiales destinados á mercaderías de esa naturaleza.—*L. Ruiz Huidobro*.

—

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Visto que la «Compañía General de Fosforos» solicita permiso para depositar en Catalinas Sud, 84 cajones conteniendo sesquisulfuro de fósforo, y resultando de lo informado por la Oficina Química Nacional, la inconveniencia de acceder á lo solicitado en razón del peligro que ofrece el sesquisulfuro de fósforo por su fácil inflamabilidad, se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Visto que el ferrocarril Mialana de Buenos Aires, solicita se ordene á la aduana de la capital deje sin efecto un cargo por $ m/n 800, importe de sueldos de un guarda por los meses de mayo á agosto, y resultando de lo informado por la administración de la aduana de la capital, que ha ordenado se deje sin efecto el cargo de que se reclama, se resuelve: Archívese por la aduana de la capital.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Vista la solicitud de los señores Hirschberg y Ca. Ltda., pidiendo devolución de $ 290,70 m/n, abonados de más en el manifiesto de depósito de la aduana de la capital nº 112573, y considerando: Que la presente reclamación se refiere á un error del aforo correspondiente á mercaderías de depósito que fueron entregadas á plaza el día 12 de agosto del corriente año, con mucha anterioridad á la solicitud de fs. 1 y, en consecuencia, está excluída por el art. 434 de las ordenanzas de aduana, se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires diciembre 31 de 1907.—Vista la solicitud de los señores Paternoster y Cía., pidiendo devolución de $ 72,83 m/n, abonados en el manifiesto directo nº 25541 por error de aforo, y considerando: Que el caso se encuentra regido por el artículo 148 de las ordenanzas de aduana, se resuelve: No ha lugar. A los efectos correspondientes, pase á la aduana de la capital.—IRIONDO.

XIX

Vistas las presentes actuaciones, en que la aduana de la capital, eleva la planilla de los derechos de importación que el Ministerio de Obras Públicas adeuda por materiales llegados en el vapor «Anatolia», y considerando: Que los materiales de que se trata, fueron adquiridos con arreglo al contrato celebrado entre el Gobierno y la casa Ramsay Bellamy, con fecha

febrero 31 de 1907, en el que se establece la liberación de derechos de importación, se resuelve: Déjase sin efectos la planilla de los derechos referidos, que importan ($ 2374,75 o/s) dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos oro sellado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos —IRIONDO.

XX

Buenos Aires, enero 3 de 1908. – De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino, se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un baúl y (1) un retrato, venidos en el vapor «Virginia» y que según la nota que precede, pertenecen al señor teniente coronel don Martín Rodríguez, que regresa al país, de la misión oficial que desempeñaba ante las legaciones argentinas en Francia y Bélgica. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos. – IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, enero 3 de 1908.—De conformidad con lo resuelto en casos análogos, y en atención á su destino, se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (11) once baules, (15) quince cajones, conteniendo efectos de uso personal, y mobiliario del comandante don Martín Rodríguez, venido en el vapor «Amiral Rigaulet de Fenouville» y que según la nota que precede, regresa de la misión oficial que como agregado militar desempeñaba en las legaciones argentinas en Francia y Bélgica. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXII

Excmo. Señor. En mi opinión el reclamo que se inicia en este expediente carece de fundamento. – Derogada la ley que establecía el impuesto á los sombreros, no podía admitirse la devolución de las estampillas adquiridas con anterioridad cuando esa ley estaba vigente, ni tener en cuenta la existencia de sombreros que tenía la ciudad de Londres en esa época para apreciar si corresponde ó no la devolución. Esos sombreros, aunque se hubieran vendido á particulares y constituyeran en ese entonces la existencia de la tienda, debían considerarse á los efectos del impuesto como expendidos. La ley beneficiaba al comerciante que en adelante tenía que adquirir más estampillas, pero no autorizaba la devolución de estampillas ya adquiridas. Por lo expuesto, creo que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado. Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 4 de 1908. – Visto este expediente, elevado por la Administración General de Impuestos Internos en el que don Juan Brun y Cía. por la tienda «A la Ciudad de Londres», solicita le sea devuelta la cantidad de un mil ciento cincuenta y ocho pesos treinta centavos moneda nacional, importe de los valores que dice contener el sobre que cerrado adjunta en estampillas, del impuesto con que la ley no 3745 gravaba á los sombreros; Atento que la citada administración manifiesta en su nota elevatoria que dado el largo tiempo transcurrido desde la derogación de la precitada ley, hay imposibilidad material de comprobar el hecho, por no existir constancia de la fecha en que fueron expendidos esos valores; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, – se resuelve: No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas. – IRIONDO.

XXIII

Excmo. Señor: El señor gobernador de Río Negro observa con razón que no es justo que se haga responsable por los valores que recibe de papel sellado, que él á su vez entrega á las autoridades encargadas del expendio, cuando los fraudes sean cometidos por estas autoridades. El no nombra á esos empleados y no puede tener dentro de sus facultades un contralor estricto del ejercicio de esa función. El señor gobernador debe rendir cuenta de los valores que recibe y del reparto que ha efectuado, como también de las cuentas que á él se le rindieran de los valores expendidos. Cuando existe una falta en la rendición que las autoridades deban hacer al gobierno, este debe hacer la investigación, dar cuenta, y perseguir al culpable ante la justicia. La rendición de cuentas, en estos casos, para el señor gobernador importa la comprobación del cumplimiento de sus deberes y no puede imputársele una falta de extraños, salvo el caso que él no haya procedido con diligencia á su castigo.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 4 de 1908.—Vista la nota del señor gobernador del territorio nacional de Río Negro, elevada á ésta por el Ministerio del Interior para su resolución, en la que, al hacer un pedido de valores en sellos para dotar á sus dependencias con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 3 de septiembre último, manifiesta su disconformidad en lo que se refiere á la responsabilidad que le atribuye se decreto, llegado el caso de producirse una defraudación, y consulta al respecto, y considerando en cuanto al punto consultado: Que como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en el dictámen que precede, la responsabilidad solo existirá cuando se produjera alguna falta en la rendición de cuentas y la gobernación no hubiera ultimado el procedimiento para deslindar aquella responsabilidad con relación á la que tenga el causante, se resuelve: Vuelva al Ministerio de Interior para que se sirva hacer saber á la gobernación del territorio nacional de Río Negro lo expuesto en el dictámen precedente, para que ajuste á él sus procedimientos. – IRIONDO.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. no 0133-F-1905.—Buenos Aires, enero 7 de 1908. – Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para suprimir los cambios de los desvíos de cruce de los Kts. 132.05, 150 550 y 180 600 de la línea principal, que se le autorizó á construir por resolución de fecha 5 de enero de 1905, debiendo la empresa, si las necesidades del tráfico lo requieran, reinstalarlos, previa autorización. Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos. – EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

## CRÓNICA ADMINISTRATIVA

### LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 7 por las reparticiones siguientes:

**Registro de la Propiedad de la Capital**

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 7 DE ENERO DE 1908

| DOCUMENTOS — Clase | Número | DILIGENCIAS PEDIDAS — Clase | Número | Derechos $ m/n |
|---|---|---|---|---|
| Para certificar .. | 76 | Certificados ..... | 281 | 1439 90 |
| Para inscribir | 102 | Inscripciones ..... | 122 | 978 40 |
| | 178 | | 403 | 2418 30 |

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 7 DE ENERO DE 1908

| | |
|---|---|
| Boletín Judicial ..................... | $ 400 90 |
| Boletín Oficial ...................... | » 330 — |
| Total ............ | $ 730 90 |

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA Á ORO — Recaudado en curso legal | Su equivalente en oro | Recaudado en oro sellado | TOTAL Á ORO | RENTA CALCULADA Á PAPEL — Recaudado en curso legal |
|---|---|---|---|---|---|
| Total recaudado el día 4 de Enero de 1908 | 239.250 53 | 131.670 25 | 15.989 78 | 147.660 03 | 115 — |
| Total recaudado en el mes corriente | 1.068.346 51 | 470.072 44 | 28.270 40 | 498.342 84 | 438 — |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente | — | — | — | — | — |

*A. Pesce*, jefe de la Teneduría de libros.

**Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Paraná (Entre Ríos)—Mes de noviembre de 1907**

| Núm. de orden | Fecha de la iniciación del juicio | NOMBRE DEL CAUSANTE | Naturaleza del juicio | Procedencia del juicio | Juzgado en que se tramita | Fiscal encargado de la causa | ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA | Suma que representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 4 Marzo 1906 | Anabia Alberto | Cob. de pesos | M. de Hacienda | Federal | Dr. C. B. P. Colman | Se tuvo por reconocida la firma del deudor nombrán. defensor | $ 420 90 |
| 2 | 2 Julio 1903 | Alfaro José | » | » | » | » | Inhibido – Se dictó sentencia de remate condenando al deudor | » 105 |
| 3 | 18 Marzo 1905 | Aduana de Diamante | Salvataje | Adua. Diamante | » | » | En sumario | — |
| 4 | 1 Sepbre. 1900 | Burnes Leonarda | Cob. imp. int. | M. de Hacienda | » | » | Inhibido – Sentenciado de remate | » 200 |
| 5 | 31 Octubre 1895 | Barba Del y Cía | » | » | » | » | » » » | » 18993 60 |
| 6 | 21 Febrero 1902 | Bertoncini J. | » | » | » | » | » » » | » 318 80 |
| 7 | 6 Marzo 1902 | Bernabé Luis | » | » | » | » | Inhibido – Se dictó sentencia de remate condenando al deudor | » 991 |
| 8 | 18 Dicbre. 1900 | Bustamante C. y Rosi F. | Cob. de pesos | » | » | » | Inhibido | » 6695 y 802 |
| 9 | 6 Novbre. 1901 | Castellanos Joaquín | » | » | » | » | En consulta ante el Ministerio de Hacienda | » 5000 |
| 10 | 3 Julio 1903 | Calveira Sixto | » | » | » | » | Inhibido | » 63 |
| 11 | 2 Sepbre. 1901 | Campos y Mendoza | Cob. imp. int. | » | » | » | Suspendido por haberse deducido una tercería | » 500 |
| 12 | 22 Sepbre. 1903 | Cudicio J. B. | » | » | » | » | Pendiente de la reposición del sellado | » 36 |
| 13 | 12 Agosto 1903 | Cabrera y Cía. Benito | » | » | » | » | Inhibido – Sentenciado de remate | » 1322 |
| 14 | 22 Agosto 1901 | Campos y Mendoza | » | » | » | » | » » » | » 547 40 |
| 15 | 3 Julio 1903 | Escobar Eusebio | » | » | » | » | Inhibido – Se dictó sentencia de remate condenando al deudor | » 122 50 |
| 16 | 1 Marzo 1899 | A. Ziniego | » | » | » | » | Pendiente de la escrituración del bien rematado | » 200 |
| 17 | 30 Dicbre. 1905 | Escobar José L. | » | » | » | » | Inhibido - Sentenciado de remate | » 405 |
| 18 | 23 Dicbre. 1905 | Ferrocarriles de Entre Ríos | Inf. ord. adua | Aduana Paraná | » | » | En plenario | — |
| 19 | 23 Dicbre. 1905 | » » | » | » | » | » | » | — |
| 20 | 2 Marzo 1904 | » A. del Este | » | M. de Hacienda | » | » | » | — |
| 21 | 9 Marzo 1896 | Fernández Amadeo | Cob. de pesos | » | » | » | A sentencia | » 17562 50 |
| 22 | 23 Junio 1906 | Ferrocarriles de Entre Ríos | Inf. ord. adua | Aduana Paraná | » | » | En plenario | — |
| 23 | 6 Dicbre. 1905 | » » | » | » | » | » | En apelación ante la Cámara Federal | — |
| 24 | 3 Julio 1903 | Grasso Bautista | Cob. de pesos | M. de Hacienda | » | » | Inhibido—Sentenciado de remate | » 207 |
| 25 | 6 Abril 1901 | García Benjamín | Cob. imp. int | » | » | » | » » » | » 19800 |
| 26 | 27 Dicbre. 1901 | » » | » | » | » | » | » » » | » 29 |
| 27 | 17 Marzo 1896 | Guasch y Cía. S. | » | » | » | » | » » » | » 10292 60 |
| 28 | 28 Novbre. 1902 | Gallardo Fermín | Cob. de pesos | » | » | » | Se ordenó la citación de remate del deudor | » 1000 |
| 29 | 3 Julio 1903 | Humhoffe Gustavo | » | » | » | » | Inhibido – Se dictó sentencia de remate condenando al deudor | » 133 67 |
| 30 | » » | » » | » | » | » | » | » | » 133 67 |
| 31 | » » | » » | » | » | » | » | » | » 127 67 |
| 32 | 20 Junio 1899 | Hüber J. L. | » | » | » | » | » | » 86535 55 |
| 33 | — | Hippeldinger Enrique | » | » | » | » | En consulta en el Ministerio de Hacienda | » 300 ó 320 |
| 34 | 28 Febrero 1906 | Iglesias y Mac Lead | Contrabando | Adua. Concordia | » | » | Pendiente de la reposición del sellado | » 36315 67 |
| 35 | — | Junker Daniel | Cob. de pesos | M. de Hacienda | » | » | En consulta en el Ministerio de Hacienda | » 30 ó 35 |
| 36 | 31 Octubre 1905 | Miranda Dolores | Contrabando | Aduana Paraná | » | » | Reservado el sumario por no haber sido habido el imputado | — |
| 37 | 26 Dicbre. 1902 | Martínez Jorge | » | Adua Guale'chú | » | » | A sentencia | — |
| 38 | 14 Abril 1902 | Muñoz Ramos J. | Cob. de pesos | M. de Hacienda | » | » | Se solicitó á Contad. Nac. un infor. sob. embargo sueldo deud. | » 712 |
| 39 | 23 Octubre 1895 | Ninino P. y Cía | Cob. imp. int | » | » | » | Inhibido – Sentenciado de remate | » 8414 80 |
| 40 | 26 Dicbre. 1905 | Preve Juan B. | Cob. de pesos | » | » | » | A sentencia | » 1500 |
| 41 | 15 Abril 1903 | Pozzi Martín | Cob. imp. int. | » | » | » | Inhibido – Sentenciado de remate | » 200 |
| 42 | 13 Julio 1903 | Quevedo Teodoro | Cob. de pesos | » | » | » | Inhibido – Se dictó sentencia de remate condenando al deudor | » 42 |
| 43 | 30 Junio 1899 | Righelato Antonio | » | » | » | » | » Sentenciado de remate | » 150 |
| 44 | 8 Julio 1903 | Rossi José | » | » | » | » | » Se dictó sentencia de remate condenando al deudor | » 735 23 |
| 45 | 3 » 1903 | Rossi Prudencio | » | » | » | » | » Sentenciado de remate | » 802 01 |
| 46 | 27 Mayo 1892 | Rodríguez Dionisio | » | » | » | » | » Falleció sin dejar bienes | » 6132 12 |
| 47 | 8 Julio 1903 | Rivoiro Juan | » | » | » | » | » Sentenciado de remate | » 187 15 |
| 48 | » | » | » | » | » | » | » » » | » 80 21 |
| 49 | 3 » | Rodríguez Zenen | » | » | » | » | » | » 84 |
| 50 | 16 Sepbre. 1904 | Rosini A. y otros | Contrabando | Adua. Guale'chú | » | » | En plenario | — |
| 51 | 27 Novbre. 1903 | Ramírez Irinarco | Cob. imp. int. | M. de Hacienda | » | » | Inhibido—Sentenciado de remate | » 324 |
| 52 | 7 Agosto 1888 | Segovia José | Cob. de pesos | » | » | » | » | » 352 18 |
| 53 | 3 Julio 1903 | Salvarregui L. | » | » | » | » | » Se dictó sentencia de remate condenando al deudor | » 73 50 |
| 54 | 6 Octubre 1905 | Sumario La Pampa | Contrabando | Adua. Concordia | » | » | Se remitió al Uruguay de acuerdo con la ley nº 5011 | — |
| 55 | 4 Mayo 1902 | Silvestre José | Cob. imp. int. | M. de Hacienda | » | » | Inhibido – Sentenciado de remate | » 300 |
| 56 | 28 Dicbre. 1905 | Sarsotti Carlos | Inf. ord. adua | Aduana Paraná | » | » | A sentencia | — |

*Conclusión*

| Núm. de orden | Fecha de la iniciación del juicio | NOMBRE DEL CAUSANTE | Naturaleza del juicio | Procedencia del juicio | Juzgado en que se tramita | Fiscal encargado de la causa | ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA | Suma que representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 57 | 8 Julio 1903 | Tribulo Francisco.......................... | Cob. de pesos | M. de Hacienda | Federal | Dr. C. B. P. Colman | En consulta en el Ministerio de Hacienda | $ 343 33 |
| 58 | » » » | » » ...................... | » | » | » | » | » » » | » 467 87 |
| 59 | » » | Villaiba L.............................. | » | » | » | » | Inhibido – Sentenciado de remate | » 80 21 |

Nota – Existen además 493 juicios por cobro de pesos, paralizados por disposición del señor Ministro de Hacienda. – Paraná, diciembre 10 de 1907. – *César B. Pérez Colman*, procurador fiscal.

# (1ª Parte)
# Boletín Militar

No 3

Buenos Aires, enero 3 de 1908.

**Exámenes de alumnos del curso superior del Colegio Militar.—Cesantía de médicos civiles de varios distritos.—Nombramiento de jefes de cuerpo, de división y auxiliares.—Pases.—Reparación del correaje del regimiento 1º de caballería.—Licencias.**

Curso superior del Colegio Militar: Buenos Aires, enero 2 de 1908.—Vista la nota que antecede, adjuntándo el cuadro de las clasificaciones obtenidas por los señores oficiales alumnos del curso superior del Colegio Militar: El Ministro de Guerra.—resuelve: 1º Apruébase el cuadro demostrativo de las clasificaciones obtenidas en los exámenes de fin de curso de los alumnos del curso superior del Colegio Militar. 2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese. —AGUIRRE:

*Clasificaciones obtenidas por los señores oficiales alumnos del 3er. año superior del Colegio Militar*

| Clases | Nombres | Orden de mérito de artillería | Orden de mérito de ingenieros | Término medio general de clasificaciones |
|---|---|---|---|---|
| Teniente | Cárlos A. Gómez.............. | 1º | | 8.79 |
| » | Angel Costa.................. | 2º | | 7.65 |
| » | Juan Coudannes............... | 3º | | 6.37 |
| » | Santiago Buratovich.......... | 4º | | 5.77 |
| » | Félix Alvarez................ | | 1º | 8.35 |
| » | Juan Pistarini............... | | 2º | 7.91 |
| » | José Salati.................. | | 3º | 6.56 |
| » | Torcuato Jaren............... | | 4º | 6 28 |
| » | Pedro J. Rocco............... | | 5º | 6.02 |

Buenos Aires, enero 2 de 1908.

Es copia
*José M. Abogadro.*

Cesantía de médicos civiles de varios distritos.—Capital Federal, diciembre 31 de 1907.—Vista la ley 4707 y las modificaciones á la reglamentación de la misma y considerando que la práctica ha demostrado que es necesario que en todos los distritos de reclutamiento y movilización haya un médico civil permanente adscrito, para los pocos casos de excepción por enfermedad ó defectos físicos (art. 63, inc. a tít. I), los que sin perjuicio para los interesados pueden y deben resolverse durante el período de reconocimiento médico prescrito para la clase antes de su incorporación,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Desde el 1º de enero del año próximo, quedan cesantes los médicos civiles de los distritos de reclutamiento movilización número 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 34, 35, 35, 37 38, 40, 41, 42, 45, 48, 50, 52, 54, y 56, doctores don Carlos Lara, don Tomás Villaseca, don Narciso Laprida, don Pascual Ferrari, don Diego Rapella, don Atilio Perrando, don Pedro E. Barbosa, don José A. Oliello, don Martín M. Sosa, don Ricardo López, don Julio Pelagatti, don Angel Federici, don Jerónimo Conesa, don Pedro de la Fuente, don Edmundo D. Bianchi, don Serafín Guillani, don Aníbal O. de Ros, don Teófilo Queirel, don Esteban Albernella, don Ernesto Gallardo, don Héctor Barreiro, don Manuel Arigos don Jorge W. Coe, don Santos C. Moreno, don Miguel Haijar, don Adolfo Barbeito don José Mayorga, don Max Schmidt y don Conrado Leal, respectivamente.—Art. 2º Los distritos de reclutamiento y movilización que reciban solicitudes de excepción fundadas en el art. 63 inciso a, las reservarán listas para ser despachadas durante el reconocimiento médico prescrito para la clase de cada año en el nº 7 de las modificaciones á la reglamentación de la ley 4707, debiendo los interesados presentarse á la visita médica en cualquiera de los puntos que en sus giras recorran las juntas de reconocimiento, según se establece en las expresadas modificaciones.—Art. 3º Los conscriptos incorporados que se encuentren en condiciones de gestionar excepción, fundados en el inciso a, del artículo 63 de la ley 4707, serán reconocidos por los cirujanos de cuerpo ó repartición en el cual presten sus servicios, debiendo acompañarse al expediente, que elevará el jefe del cuerpo á la junta el precitado informe médico.—Art. 4º En las jurisdicciones de los distritos que tuviesen adscrito médico militar, éste practicará los reconocimientos del caso, durante el año, á fin de resolver las solicitudes de excepciones á medida que se presenten.—Art. 5º Los distritos de reclutamiento y movilización que tengan á despacho solicitudes de excepción por enfermedad ó defecto físico, comunicarán á los interesados la época en que serán examinados, debiendo éstos, además, guiarse por los itinerarios que se publíquen de los recorridos de las juntas de reconocimiento. Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Nombramientos: Capital Federal, enero 2 de 1908.—Debiendo establecerse la rotación en los comandos de los cuerpos,—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Nómbrase jefe del batallón ferrocarrileros, al teniente coronel de ingenieros, don Martín Rodríguez; del 1º, 3º, 4º y 5º de artillería de campaña á los tenientes coroneles, don Melitón González de la 4ª división del gabinete militar, don Leonidas Alvarez, de la inspección de artillería, don Juan F. Moscarda del Gran Estado Mayor y don Antonio Belgorria de la 1ª división del gabinete militar del 1er grupo de artillería de montaña, al teniente coronel don José M. Abogadro, de la 2ª división del gabinete militar, del 1er batallón del regimiento 9 de infantería de línea al teniente coronel don Enrique Jaureguiberry de la junta de excepciones de la capital; del 1er batallón del regimiento 16 de infantería al teniente coronel don Adolfo Pérez de la inspección de infantería y del 1er batallón del regimiento 20 al teniente coronel don Juan A. Iturralde del 1er. batallón del regimiento 9 de infantería de línea. Art. 2º Nómbranse jefes de la 2ª y 1ª división del gabinete militar á los tenientes coroneles, don Ricardo Sola del arsenal de guerra y don Eduardo Broquen del 4 de artillería de campaña; secretario del Gran Estado Mayor al teniente coronel don José Armand, del 5º de artillería de campaña.—Art. 3º Nómbrase jefe del distrito nº 55 (Río Chico), al teniente coronel don Facundo Navarro del 1º batallón del regimiento 16 de infantería; auxiliar de la inspección de artillería, al teniente coronel don Emilio Ledesma del 3º de artillería de campaña; auxiliar en la comisión de armamentos del Arsenal de Guerra, al teniente coronel don Pablo Escalada Saavedra del 1º de artillería de campaña; auxiliar en la 6ª división del gabinete militar, al teniente coronel don Eufrasio Valdez del 1er. grupo de artillería de montaña; auxiliar adscrito á la comandancia de la 5ª región militar (Norte), al teniente coronel don Pedro J. Pérez.—Art. 4º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín

Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases:—Buenos Aires, enero 2 de 1908.—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al regimiento 5º de artillería montada, el capitán don Raúl Barrera. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 2 de 1908.—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á prestar sus servicios al regimiento nº 8 de caballería «Cazadores General Necochea», el teniente 1º. don Andrés Sabalain, procedente del regimiento nº 6 de caballería. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Reparaciones de correajes: Buenos Aires, diciembre 28 de 1907.—Encontrándose en mal estado de uso el correaje de parada que actualmente tiene el regimiento 1º de línea «Granaderos á Caballo», y considerando que el referido correaje podrá continuar prestando los servicios á que está destinado, siempre que se le ejecuten las refacciones necesarias y algunas modificaciones de detalle, á fin de que quede igual al del regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», y atento al presupuesto, formulado por el Arsenal Principal de Guerra —El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º. La Dirección General de Arsenales de Guerra, dispondrá que por sus talleres se proceda á las refacciones y reparaciones necesarias en el correaje de parada del regimiento 1º de línea Granaderos á Caballo, que se detallan en el presupuesto adjunto, formulado por esa repartición.—Art. 2º. La Intendencia de Guerra procederá á hacer entrega á la expresada dirección, de la suma de un mil seiscientos setenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 1.678,75 m/n), importe total de las refacciones y reparaciones á efectuarse en el correaje de referencia, imputándose este gasto al inciso 7, ítem 3, del presupuesto de guerra.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Intendencia de Guerra para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencias:

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,—El presidente de la República—Decreta: Art. 1º. Concédese quince días de licencia para trasladarse á la República del Paraguay, al subteniente don José M. Ruda. Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 3 de 1908.—Vista la solicitud que antecede,—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º. Concédese cuatro días de licencia para trasladarse á la República Oriental del Uruguay, al teniente coronel don Justo I. Sánchez. Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra—*Angel P. Allaría.* Coronel Jefe del Gabinete Militar.

# Ministerio de Obras Públicas

## RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

08932-B/06.—Noviembre 30 de 1907.—Visto nuevamente este expediente y desprendiéndose del informe que antecede de la inspección técnica y administrativa, que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, no ha dado cumplimiento á la resolución de esta dirección general de fecha 31 de junio ppdo., en la parte q'ue dispone que un mes después de la fecha en que se aprueben los planos respectivos, deberá quedar terminada la colocación de dos barreras más en el paso á nivel de la calle Monroe y establecimiento de un molinete en el cruce de la calle Wáshington y teniendo en cuenta que los planos referidos han sido aprobados con fecha 19 de agosto ppdo. y que á pesar de haber vencido con exceso el plazo acordado, ni siquiera se ha dado principio á la ejecución de las obras de que se trata, sin que por otra parte, la empresa haya tratado de justificar en forma alguna su aptitud, lo que importa reconocer que no se ha prestado el acatamiento debido á la resolución mencionada; Por estas consideraciones y de acuerdo con el precedente informe, se resuelve: Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa ó de su abogado, á los efectos de lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas de ferrocarriles. Comuníquese.—*A. Schneidewind.*

012.828-C 907.—Diciembre 27 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril Central Argentino, la autorización que solicita para establecer la conexión de las vías de un descarrilador y colocar una señal triple y suprimir otra señal doble existente, en la estación Rosario, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, publíquese legalícense los planos, pase á técnica á sus efectos y fecho archívese —*A. Schneidewind.*

012906. C/907.—Diciembre 27/907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril Central Argentino autorización para que construya una plataforma de 100 metros de longitud, en la estación Pérez, de acuerdo con las memorias decriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, publíquese, legalícense los planos, pase á técnica á sus efectos y fecho archívese.—*A. Schneidewind.*

09421-C/907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Central de Buenos Aires, solicita la aprobación de los planos relativos al ensanche del galpón de locomotoras en la estación Linch; resultando de lo actuado que la obra referida se encuentra ya construída, habiéndose observado que la distancia entre las vías es de 3,50 metros en vez de 4,30 metros, como lo establece el reglamento para la trocha media; que habiendo procedido la empresa sin la autorización correspondiente, sería el caso de aplicar lo dispuesto por el decreto del 3 de febrero de 1900, referente á la demolición de toda obra que haya sido efectuada, sin la previa aprobación de los planos; pero en vista de los perjuicios que esto irrogaría al servicio del ferrocarril, y en atención á lo expuesto por la empresa y lo aconsejado por la sección técnica y administrativa, se resuelve: 1º Aprobar los adjuntos planos relativos al ensanche del galpón de locomotoras, que ha efectuado la empresa del ferrocarril Central de Buenos Aires en la estación Linch, autorizándose su utilización con carácter provisorio, mientras se construyen los talleres definitivos y únicamente para el material rodante existente, quedando prohibida absolutamente la entrada de las locomotoras nuevas. 2 Hacer saber á la misma empresa que debe dar extricto cumplimiento á lo dispuesto respecto á la aprobación de toda obra que proyecte, bajo apercibimiento de aplicarle las penas á que se hiciera acreedora. Comuníquese, publíquese, legalícense los planos, pase á técnica á sus efectos y archívese.—*Schneidewind*

# AVISOS

## Ministerio del Interior

### Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

**Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se** harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de **vacuna** durante el año de 1908. El remate tendrá **lugar** el día 15 de enero á las 3 p. m. en el **local** que ocupa el Departamento Nacional de **Higiene**, Paseo Colón 533. El pliego de **condiciones** se halla á disposición de los **interesados**, en la oficina de compras, todos los días **hábiles** de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, **secretario.**

v-15 de **enero.**

### Dirección General de Correos y Telégrafos

*Oficina Interventora de Compras*

LICITACIONES

De conformidad con el artículo 7º del **pliego** de condiciones de la licitación de **postes** para la línea telegráfica de Colón á **Mendoza,** se hace saber á los interesados que la **apertura** pública de las propuestas recibidas **tendrá lugar** el viernes 10 de enero corriente á **la una** de la tarde en el local de la oficina **interventora** de compras, Moreno nº. 483.—**Buenos Aires**, enero 8 de 1908 El jefe. v-10-enero

Llámase á licitación pública durante **treinta** días, para la provisión de alambre silicioso, **nos** 7, 11, 14 y 16. El pliego de condiciones **y** demás datos, pueden consultarse en lo **Oficina** Interventora de Compras, Moreno 483, **en cuyo** local se recibirán y abrirán **públicamente** las propuestas, el lunes 27 de enero **próximo á** la una de la tarde.—Buenos Aires, **diciembae** 28 de 1907. El jefe. v-27-**enero.**

Llámase á licitación pública, durante **treinta** días, para la provisión de **doscientos cincuenta** postes de quebracho colorado, **destinados á la** línea telegráfica de San Lorenzo á **Copo 1º y** Copo 2º. Las propuestas serán **recibidas en el** local de esta Oficina **Interventora de Compras** calle Moreno nº 483, **Buenos Aires, y en cualquier** oficina de correos de la provincia **Santiago** del Estero, el 25 de enero **próximo á la una** de la tarde, en cuyos **locales puede obtenerse el** pliego de condiciones **correspondiente. Remitidas** á esta capital, cerradas y lacradas, **las propuestas** presentadas en la provincia de **Santiago del** Estero, esta oficina **publicará avisos durante** tres días, fijando día y **hora para la apertura** pública, conjuntamente con las que **se hubiesen** recibido en su local (artículo 7º **del pliego** de condiciones). **Oficina Interventora de** Compras.—Buenos Aires, **diciembre 27 de 1907.** —El jefe. v 25 **enero.**

### Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la enajenación del **estiercol** que se produce en el corralón de la **sección Belgrano.** Tendrá lugar el día 13 del **corriente á** la 2 p. m. Pliego de condiciones en la **Subsecretaría** de Higiene y Seguridad.—**Buenos Aires,** enero 2 de 1908. v-13-**enero.**

Licitación para la provisión de **un camión** automóvil, con barandas **desmontables, para** cargas útiles, de cinco mil **kilos como mínimo** Tendrá lugar el día 13 del **corriente á las 2 y** 1/2 p. m. Pliego de **condiciones en la Subsecretaría** de Higiene y **Seguridad,—Buenos Aires**, Enero 2 de 1908. v- 13 **enero**

Licitación para la construcción del **adoquinado** de granito con base de **hormigón de cal,** de las calles; Loria de **Chiclana á Salcedo,** Uspallata de Monasterio **á Santa Cruz, Matheu** de Contitución á Pavón, **24 de Noviembre de** Garay á Inclan y **Monasterio de Caseros á Los** Patos, (superficie **aproximada 9891,47 m, 2).** De acuerdo con el **pliego de condiciones que** puede consultarse en **la subsecretaría de Obras** Públicas, llámase á **licitación para el día 10** del corriente á la **3 p. m.—Buenos Aires, 3 de** enero de 1997.—El **secretario.** v-10-**enero.**

Licitación para la **contrucción de cuatro carros** de riego de **cuatro ruedas, con destino al** corralón de **Limpieza de la sección Belgrano.** Tendrá lugar el **día 14 del corriente á las 2 1/2**

p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 3 de 1908. v-14 enero.

Licitación para la enajenación del estiercol que se produce en el corralón de la sección Flores. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 3 de 1908. v-14-enero.

Licitación para la provisión de un millón de kilos de pasto seco, con destino á la caballada municipal durante el primer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higienes y Seguridad.—Buenos Aires, enero 3 de 1908 v-11 enero

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles: Mansilla de Alvarez á Araoz, Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurst, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz, Bustamante de Mansilla á General Soler, Billinghurst de Charcas á Gorriti, General Guido de Azcuénaga á Anchorena, French de Anchorena á Agüero, Berutti de Pueyrredon á Anchorena, Berutti de Agüero á Gallo, Arenales de Anchorena á Ecuador, San Luis de Laprida á Bustamante, Mansilla de Laprida á Gallo, Tucumán de Bustamante á Sadi-Carnot, y Guardia Vieja de Laprida á Gallo, que forman un total de 25 cuadras y una superficie aproximada de 22441,58 metros cuadrados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de enero á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1907.—El secretario. v-8-enero.

Licitación para la provisión y colocación de motores y generadores á gas pobre y diamos acoplados, en la usina de los mataderos de Liniers, Tendrá lugar el día 15 de enero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907. v- 15 enero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mécanica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario. v 18-marzo 1908.

# Ministerio de Hacienda

### Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex jefe de la oficina de correos y telégrafos de Bartolomé Mitre (Arrecifes), don Antonio Fortunato, para que dentro del término de nueve días, se presente á esta secretaría, á responder de un cargo por la suma de $ 4.052,70, que tiene pendiente.—Contaduría General, diciembre 24 de 1907.—Los secretarios. v-9-enero.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex jefe de la oficina de correos y telégrafos de Esquina (Corrientes) don Isidoro Moris, para que dentro del término de nueve días, se presente á esta secretaría, á responder de un cargo por la suma de $ 1.982,33 m/n, que tiene pendiente. Contaduría General, diciembre 24 de 1907.—Los secretarios. v-9-enero.

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el art. 75 de la ley de contabilidad.

Clodomiro Zabalía, Telémaco Lucero, Arturo H. Pérez, Adolfo Justo, José P. Fernández, Juan F. Enciso, José Aberastury, R. M. Zapata, Alejandro Smith, Domingo Noguez, Uladislao Chacón, Manuel Escobar, Samuel Figueroa, María J. Fernández, Alejandro Pérez, Antonio J. Barbieri, Julio J. Sarmiento, Juan M. Boussy, Luis E. Herrera, Manuel Novas, Juan B. Lara, Mercedes B. de Gil, Salado Castro S., José María Santos, Arturo R. Frutos, Julio Soaje, Agüero Valdez, José M. Jaramillo, Angela de Antonelli, Eduardo Bessosi.—Los secretarios. v-16 enero

### Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Josefina Maurice de Lens, en su carácter de madre de la ex empleada doña Josefina Lens.—Buenos Aires, enero 3 de 1908. El secretario. v-15 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Adriana L. de Pilatti, por sí y en representación de sus hijos menores, Pablo Secundino y María Gregoria Pilatti, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado don Francisco Pilatti.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—El secretario. v-11-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rosa Giglio de Campolongo, por sí y en representación de su hijo Manuel Alberto Campolongo, en su carácter de viuda é hijo legítimo del ex jubilado don Filiberto Campolongo.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907.—El secretario. v-9-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Angela Garay de Bulacio, por sí y en representación de Juan, Manuel, Moisés y Carmen Bulacio, en su carácter de viuda é hijos del ex jubilado don José Moisés Bulacio.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907.—El secretario. v-9-enero.

### Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á los señores Cöats y Cía, y Tomás Ezeiza, que por resolución de esta aduana ha recaido la siguiente sentencia en el expediente nº 223, letra N, "de acuerdo con el art. 930 de las Ordenanzas de Aduana, páguese dobles derechos por la diferencia de calidad, á beneficio del fisco y del descubridor. Lo que se cumunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de la citada ordenanza.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 7 de 1908.—A. M. Capurro. v- 13 enero

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de la aduana, se hace saber á todos los que se crean con derechos á nueve bultos venidos por el vapor «Cap Vilano» en noviembre de 1907, según expediente nº 68, letra Y, que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos aplicables á beneficio del fisco y al denunciante por partes iguales.—Lo que se comunica á los efectos de los art. 1063 y 1064 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 2 de 1908, A. M. Capurro. v-9-enero.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca L. R. S. venido por vapor inglés «Clyde» con fecha 20 de octubre último, según expediente nº 79 letra T, que por resolución de esta aduana se ha impuesto el pago de dobles derechos aplicables al fisco y al denunciante por partes iguales. Lo que se comunica para los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 2 de 1908.—A. M. Capurro. v-9 enero.

# Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del infrascrito Juez de Paz titular de la sección 14ª de la capital federal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Ramón González**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.—Local del Juzgado, Cochabamba 437.—Eliseo F. Lestrade.

Sin cargo.-v-9 enero.

### Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1908.

5000 resmas de papel para diario de 72×104 de 17 kilos.
1000 kilos de tinta negra tipográfica, para diario.
300 kilos de pasta «Excelsior», para cilindros.
300 » » potasa negra.
250 » » aceite para máquina.
300 » » estopa blanca.
50 » » aceite de linaza cocido, extranjero.
300 litros de bencina.
300 » » kerosene.
1 resma de cartulina de color de 76×112 de 94 kilos.
300 metros de cinta para conducción de pliegos s/muestra.
50 metros de uso doméstico doble ancho.
2 suelas salteñas, impermeables, para correas de máquinas.
48 brozas de cerda, para lavar formas.
24 carreteles de hilo blanco de aparar, nº 10.
12 kilos de hilo para atar pruebas.
60 lápices «Faber» de dos colores.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del escribano de gobierno, el día 11 del próximo enero á las 2 p.m.

La Dirección se reserva el derecho de elegir de cada propuesta los artículos que considere convenientes.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles, á la secretaría del establecimiento de 9 a.m. á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1907.—El secretario. v-11-enero.

### Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la capital y Colonia Nacional de Menores Varones de Márcos Paz, durante el año de 1908 de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia, las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero próximo á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, 12 de diciembre de 1907.—Ramón F. Ledesma, hijo, secretario. v-10-enero.

## Ministerio de Marina

### Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; mang 90, puntal 30 cts, con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pino blanco pintada de color plomo, su estado de conservación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mallea.

v-3 de febrero.

## Ministerio de Obras Públicas

### Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de abril de 1908, para la provisión de una draga á succión y arrastre destinada á la barra de Punta Indio. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3r piso.

v 17 enero.

### Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-20 febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-11-febrero

Llámase á licitación pública para el 17 de enero de 1908 á las 3 p. m. para las obras de mampostería del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba)—Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v- 17 enero.

### Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á), ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Federico C. Stavelius.—Secretario.

v-3 febrero.

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 99.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60.) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-febrero.

### Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p.m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 3er piso.—Buenos Aires enero 6 de 1908. v-4-febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908.

## Ministerio de Agricultura

### División de Minas, Geología é Hidrología

Territorio Nacional de Santa Cruz—Vencimiento de un permiso de reconocimiento.—Expediente D-4029-1906 —Por disposición del señor jefe de la División se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha enero 29 de 1907, se concedió al señor Andrés Degoy para reconocimiento de aluviones auríferos ha vencido con fecha 29 de diciembre de 1907 quedando libre la zona concedida de 2.000 hectáreas, la que comprende, sobre un ancho de 1.000 m. todo el curso de un arroyo que nace en el cerro Dorotea y desemboca en la margen derecha del río Turbio.—Buenos Aires, enero 7 de 1908.—Juan R. Montes de Oca secretario. v-8 enero.

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

### Acta nº 22.316

**«MELANGE BIFFI»**

Diciembre 30 de 1907.—Fratelli Dondena fu A.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-8-enero.

### Acta nº 22.348




Enero 4 de 1908.—Juan Audicio.—Sombreros de la clase 50. v-13-enero

### Acta nº 22.347




Enero 3 de 1908.—Bernhard Leonharn.—Artículos de las clases 1 á 79.

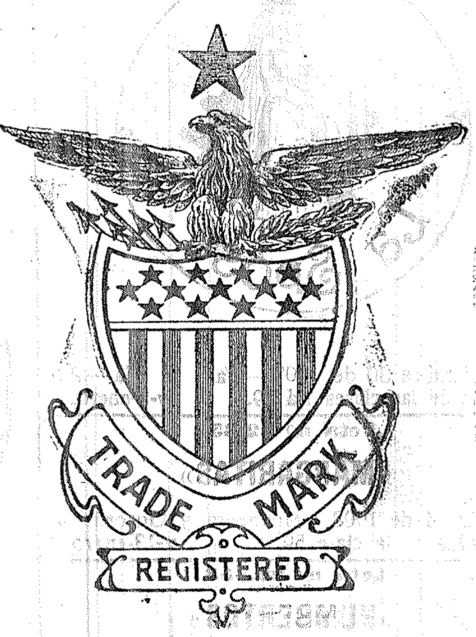
v-11-enero.

### Acta nº 22.350



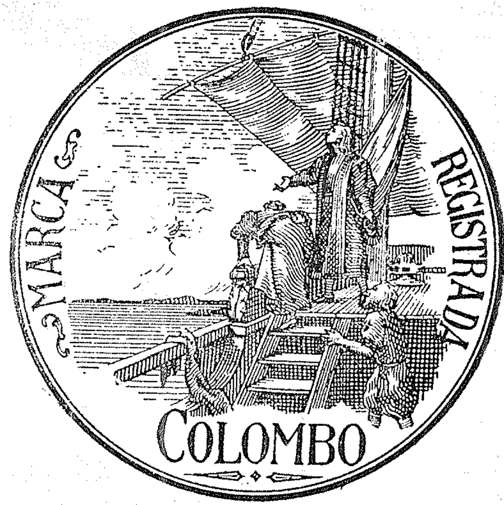

Enero 4 de 1908 —Juan Audicio.—Sombreros de la clase 50. v-13-enero

### Acta nº 22.349




Enero 4 de 1908.—Juan Audicio.—Sombreros de la clase 50. v-13-enero

**Acta nº 22.325**




Diciembre 30 de 1907.—Eduardo Pica.—Galletitas, bizcochos y masas de las clases 65 y 66.
v-8-enero.

**Acta nº 22.324**




Diciembre 30 de 1907.—Ramón Doz.—Yerba mate de la clase 67. v-8-enero.

**Acta nº 22.317**




Diciembre 30 de 1907.—Galli y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-8-enero.

**Acta nº 22.352**

«MARGARITAS»

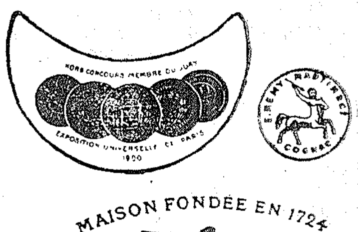
Enero 4 de 1908.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de la clase 59. v-13-enero

**Acta nº 22.353**

«HUMBERTOS»

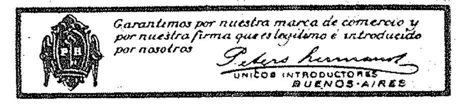
Enero 4 de 1908.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de la clase 59. v-13-enero

**Acta nº 22.322**



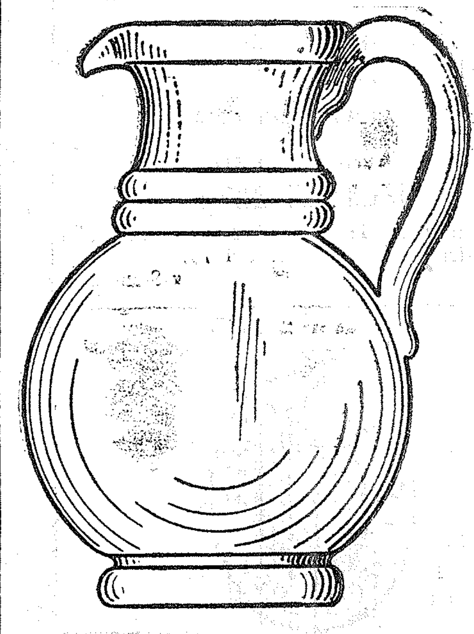



E. RÉMY MARTIN & Cº
COGNAC
FRANCE



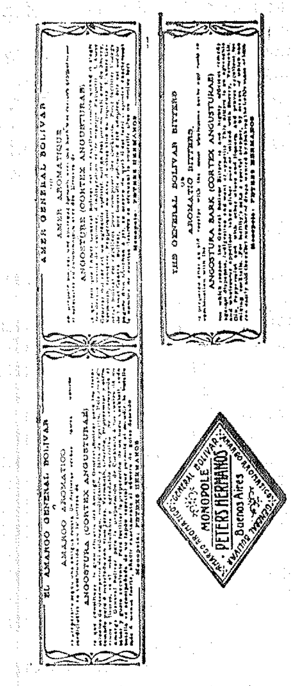

Diciembre 30 de 1907.—E. Remy, Martin y Cº.—Coñac de la clase 68.
v-8-enero.

**Acta nº 22.302**



Diciembre 27 de 1907.—Gerardo Ramón y Cerdá.—Artículos de las clases 62 y 63. (envase)
v-8-enero.

**Acta nº 22.321**




Diciembre 30 de 1907.—Peters Hermanos.—Bebida amarga de la clase 68.
v-8-enero.

**Acta nº 22.319**




Diciembre 30 de 1907.—Pedro y Antonio Lanusse.—Archicoria de la clase 67.
v-8-enero.

**Acta nº 22.318**

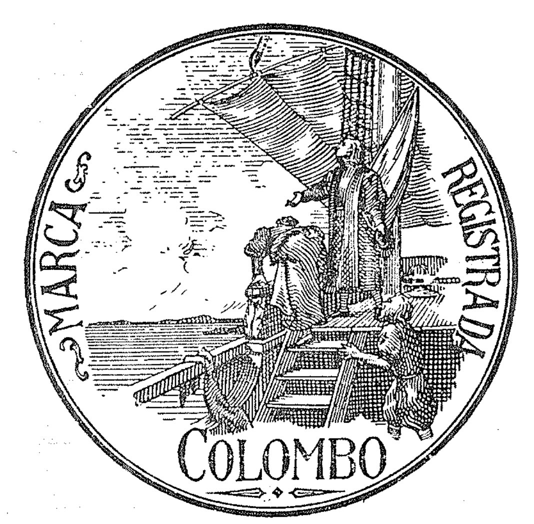
«PHOENIX»



«FENIX»

Diciembre 30 de 1907.—Tomás Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 23, 25, 32, 36, 37, 38, 39, 42, 55 y 75, menos velocípedos.
v-8-enero.

**Marca Renunciada nº 19.403**




Concedida en octubre 19 de 1907 al señor Luis Colombo quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á galletitas, bizcochos y masas de las clases 65 y 66 únicamente.
v-8-enero.

**Acta nº 22.320**




Diciembre 30 de 1907.—David Costaguta y Cia.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-8-enero.

**Acta nº 22.323**







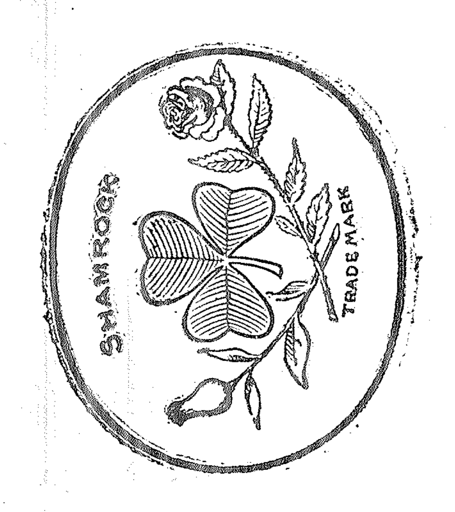
Diciembre 30 de 1907.—E. Remy Martin y Cº.—Coñac de la clase 68.
v-8-enero.

**Acta nº 22.351**

«TIKA»

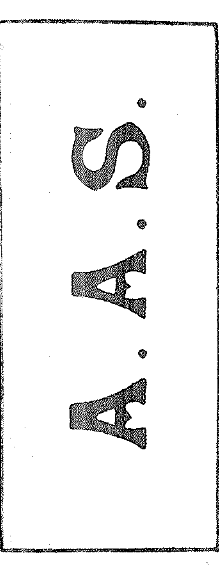
Enero 4 de 1908.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-enero

**Acta nº 22.330**



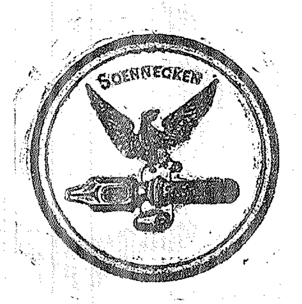

Diciembre 31 de 1907.—William Barbour & Sons Ltd.—Artículos de las clases 44 á 47.
v-9-enero.

**Acta nº 22.333**




Diciembre 31 de 1907.—Sullivan Jevers y Clarke.—Aceites antisárnicos y medicinales de la clase 79. v-10-enero

**Acta nº 19.895**




Febrero 16 de 1907.—F. Soennecken.—Artículos de las clases 72 y 77 menos lápices y prensas de copiar. (Modificada).
v-11-enero.

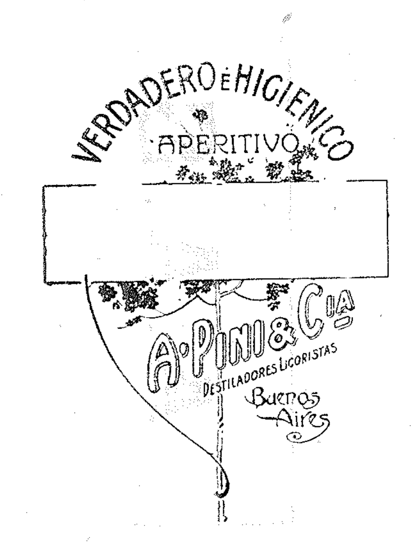
**Acta nº 22.341**

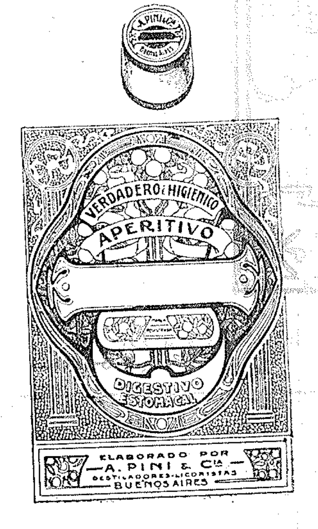


MARCA REGISTRADA
"Eppur si muove"

Diciemre 31 de 1907.—David Costaguta y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-enero.

**Acta nº 22.343**









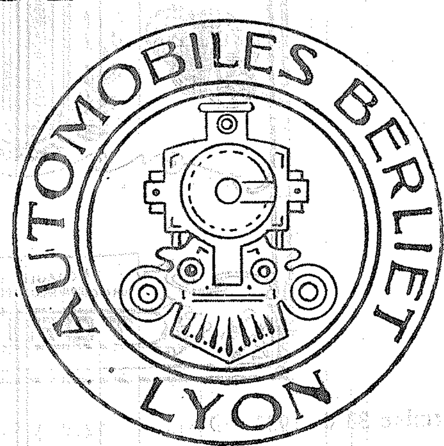
Diciembre 31 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clase 68 y 69.
v-9-enero.

**Acta nº 22.336**

RENAULT FRERES

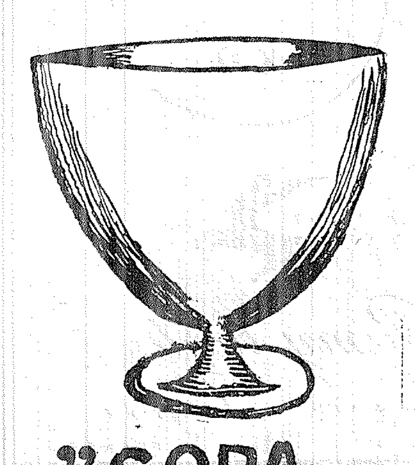
Diciembre 31 de 1907.—Renault Fréres.—Motores, automóviles, lanchas automóviles y parte de los mismos de las clases 18, 23 y 25.
v-9-enero.

**Acta nº 22.335**




Diciembre 31 de 1907.—Automóbiles Berliet.—Motores, automóviles y lanchas automóviles y parte de los mismos de las clases 18, 23 y 25.
v-9-enero.

**Acta nº 22.339**



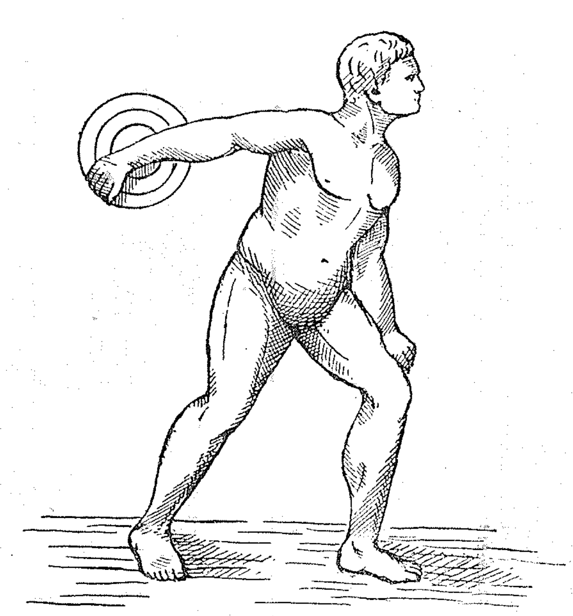

Diciembre 31 de 1907.—R. M. Codazzi.—Artículos de las clases 61 á 67 y 69 á 71. (envase)
v-9-enero.

**Acta nº 22.331**



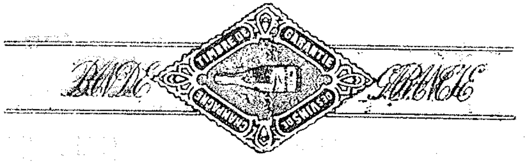

Diciembre 31 de 1907.—Rebert Stewart & Sons Etd.—Artículos de las clases 44 á 47.
v-9-enero.

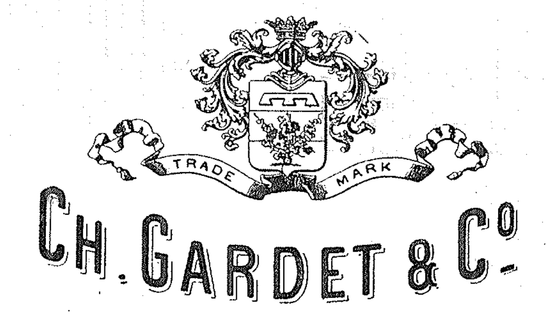
**Acta nº 22.332**




Diciembre 31 de 1907.—Allardice y Dimalow.—Artículos de las clases 16 á 20, 22 á 25 y 78.
v-9-enero.

**Acta nº 22.337**

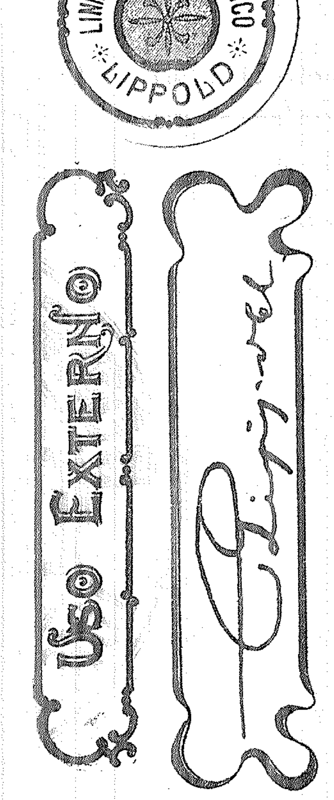





Diciembre 31 de 1907.—Ch. Gardet. & Cº.—Vinos de Champagne de la clase 68.
v-9-enero.

**Acta nº 22.344**



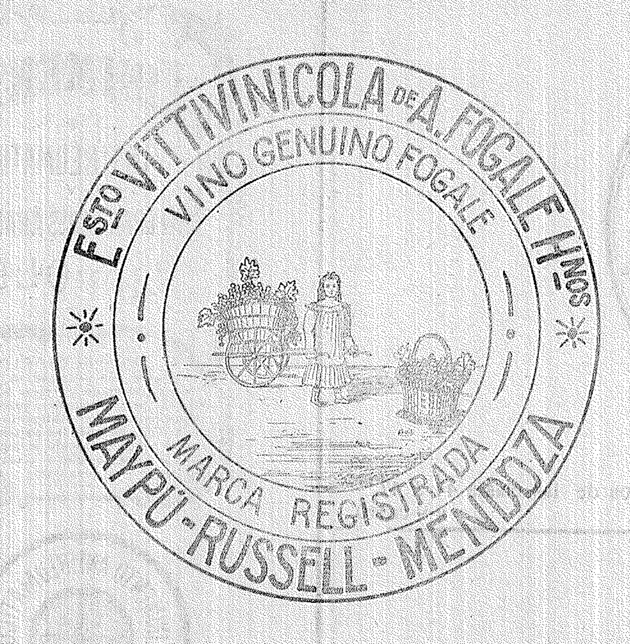

Diciembre 31 de 1907.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 9, 11 y 79.
v-9-enero.

**Acta nº 22.329**




Diciembre 31 de 1907.—William Barbour & Sons Ltd.—Artículos de las clases 44 á 47.
v-9-enero.

**Acta nº 22 342**




Diciembre 31 de 1907.—A. Fogale Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-10-enero.

**Acta nº 22.340**




Diciembre 31 de 1907.—Luis Andrés Repetto.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-9-enero.

**Acta nº 22.346**




Enero 2 de 1908.—Antonino E. Andrade.—Artículos de la clase 79.
v-10-enero.

**Acta nº 22.328**

**BARBOUR'S**

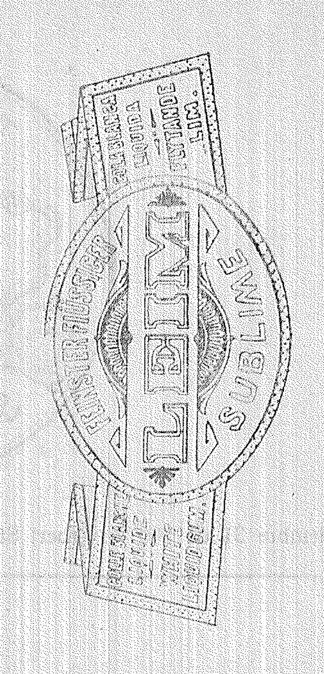
Diciembre 31 de 1907.—William Barbour & Sons Ltd.—Artículos de las clases 44 á 47.
v-9-enero.

**Acta nº 22.334**

**«MINERVA**

Diciembre 31 de 1907.—Minerva Motors Limited.—Motores automóviles lanchas automóviles y partes de los mismos de las clases 18, 23 y 25.
v-9-enero.

**Acta nº 22.326**




Diciembre 31 de 1907.—Rivero Ucha y Cía.—Gomas y colas de pegar de las clases 33 y 72.
v-9-enero.

**Acta nº 22.345**




Diciembre 31 de 1907.—P. Leplanquais.—Artículos de las clases 11, 78 y 79.
v-9-enero.

**Acta nº 22.338**

**«PEZZIOL»**

Diciembre 31 de 1907.—J. Q. Ghirardotti Artículos de las clases 68 y 79.
v-10-enero.

José Antonio Velar.
Comisario.

*José Ignacio Maraspin*
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional